San Andrés, Isla, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ERIKA DEL ROCIO RAMIREZ BELTRAN
DEMANDADO: REINALDO DE JESUS VALENCIA GAVIRIA
RADICADO No.:88001318400120230009200

AUTO No.0617-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de matrimonio civil, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa el accionante y con la que se cita al accionado; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del proceso (Articulo 22 numeral 1 del C.G.P.), y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior, y aun lo conserva la demandante, es éste ente judicial el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 28 numeral 2 del C.G.P.).

De otra parte, se logra verificar de las evidencias aportadas al libelo demandador que el medio digital por el cual se remitirán las notificaciones judiciales dentro de este proceso al demandado será a través del abonado telefónico No. 3163442200, observándose el cumplimiento de la carga procesal determinada en el artículo 8° y en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 73 ibídem.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor ERIKA DEL ROCIO RAMIREZ BELTRAN, a través de apoderada judicial, contra el Señor REINALDO DE JESUS VALENCIA GAVIRIA.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en forma personal al Señor REINALDO DE JESUS VALENCIA GAVIRIA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, al canal digital aportado a esta demanda y córrase traslado al demandado, por el término de (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 C.G.P.)

Parágrafo: Cúmplase por la parte actora la orden emitida en numeral tercero de esta providencia.

CUARTO: Reconocer a la Doctora DANIELA OSORIO BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.570725 de Ibagué, y portador de la T.P. No. 398114 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Señora ERIKA DEL ROCIO RAMIREZ BELTRAN, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 086, hoy 1- SEPTIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cd93b7075df8c6955fd45b627c81fe07b05089121570b8bbb64399965dc181**
Documento generado en 31/08/2023 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica